pios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.331, promovido por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, S. A.», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada del Ministro de Comercio y Turismo, de fecha 6 de octubre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

3710 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Pérez Pérez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.095, promovido por don Martín Pérez Pérez, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 7 de mayo de 1980, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

3711 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cervera Cifuentes.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.100, promovido por don Félix Cervera Cifuentes, sobre sanción de multa por utilización de aditivos prohibidos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.100, interpuesto contra resolución del Secretario de Estado para la Sanidad de fecha 3 de noviembre de 1980, anulamos parcialmente el mencionado acuerdo, rebajamos la sanción impuesta a don Félix Cervera Cifuentes a la cantidad de 100.000 pesetas; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

3712 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Charpo, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.300, promovido por «Charpo, S. A.», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Charpo, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo, de 18 de junio de 1980; 14 de enero de 1981, y 25 de enero de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, por tener por objeto un acto, cual el de 18 de junio de 1980, no susceptible de impugnación por haber devenido firme por consentido. Sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuesto por la recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

3713 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.051, interpuesto contra este Departamento por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 4 de octubre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.051, promovido por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», sobre sanción de multa por adulteración de aceite de oliva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada del Ministro de Comercio y Turismo recaída en el expediente 67/1978, Córdoba, R. G. 97/79, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; decretamos la devolución del importe de la sanción a la mercantil "Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A."; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

3714 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.403, interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.403, promovido por la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», sobre sanción de multa por pretendida falta de peso en el pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de septiembre de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.